



ACADEMIA CON  
RESPONSABILIDAD SOCIAL

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. CS-01  
(05 DE MARZO DE 2014)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS TITULOS III - CAPITULOS 1, 2, 7, 8, TITULO VII - CAPITULO 3, TITULO XIII, CAPITULO 1, 2, TITULO XV, CAPITULO 1 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.”**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 26 literal l) del Estatuto General, y

### CONSIDERANDO

Que la Universidad Santiago de Cali es una entidad civil de Derecho Privado y utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por Resolución No. 2800 del 2 de Septiembre de 1.959, del Ministerio de Justicia y como Universidad mediante Decreto No. 1297 del 30 de Mayo de 1.964, del Ministerio de Educación Nacional.

Que el Estatuto General de la Universidad Santiago de Cali adoptado por el Consejo Superior Universitario, representa un esquema organizativo constituyéndose en una obra colectiva construida de forma concertada y sistemática.

Que en el precitado compendio normativo institucional, en su *Título XIII – De los Tribunales*, establece la estructura, conformación y funciones del *Tribunal Disciplinario* y del *Tribunal Electoral*. El primero, como máxima autoridad universitaria encargada de sancionar las faltas cometidas por los Consejeros, Directivos, Profesores y Estudiantes, de conformidad con el reglamento y, el segundo, como suprema autoridad en todo lo relacionado con las elecciones como garantía del Cogobierno Universitario.

1





ACADEMIA CON  
RESPONSABILIDAD SOCIAL

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO No. CS-01  
(05 DE MARZO DE 2014)**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS TITULOS III - CAPITULOS 1, 2, 7, 8, TITULO VII - CAPITULO 3, TITULO XIII, CAPITULO 1, 2, TITULO XV, CAPITULO 1 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.”***

Que la Ley 30 de diciembre de 1992, artículo 28º, reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus propios estatutos.

Que el Consejo Superior de la Universidad Santiago de Cali, atendiendo la crisis de finales del 2010 y mediados del 2011, aprobó mediante acta CS-11 del 1º de abril de 2011, una agenda de reforma contentiva de las necesidades más sentidas de la comunidad universitaria.

Que la Universidad Santiago de Cali, viene desarrollando políticas institucionales para asegurar, alcanzar y efectivizar los objetivos generales y específicos que concentra su Misión y Visión, dando cumplimiento a sus deberes y obligaciones que el Estado le impone como prestadora del servicio público de Educación y Derecho Constitucional Fundamental.

Que la dinámica académica y administrativa de nuestra alma mater demanda la existencia de cuerpos colegiados cumplidores de la finalidad para la cual fueron creados, demostrando en su implementación y desarrollo la satisfacción de estándares de eficiencia y eficacia.

Que el Tribunal Disciplinario y el Tribunal Electoral fueron creados estatutariamente con el firme propósito de asumir competencias y deberes funcionales relacionados con el poder sancionatorio en materia disciplinaria y con las elecciones de los cuerpos colegiados integrantes del cogobierno.

Que estos Tribunales, de composición colectiva o colegial (por la plurimembresía de su formación) y de naturaleza especial (por la jurisdicción sobre la cual deben resolver controversias con eficacia de cosa juzgada), histórica y paulatinamente han venido en una etapa de decadencia y declive en el diario acontecer universitario, pues el esquema bajo el cual tuvieron su génesis, no permite en la actualidad, resolver actuaciones administrativas bajo los principios de celeridad, eficacia y seguridad jurídica.

Que se esperaba de estos órganos de cogobierno una pronta resolución de los asuntos de su conocimiento, pero a partir de los indicadores de su gestión se

2  
jst





ACADEMIA CON  
RESPONSABILIDAD SOCIAL

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO No. CS-01  
(05 DE MARZO DE 2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS TITULOS III - CAPITULOS 1, 2, 7, 8, TITULO VII - CAPITULO 3, TITULO XIII, CAPITULO 1, 2, TITULO XV, CAPITULO 1 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.”**

colige un impacto negativo para la institucionalidad, lo cual ha generado desconfianza e incertidumbre entre la comunidad universitaria.

Que el Honorable Consejo Superior Universitario en virtud del Acuerdo No. CS- 02 de 2013 *“Por medio del cual se expide el REGLAMENTO ESTUDIANTIL de la Universidad Santiago de Cali”*, en ejercicio de la libertad de configuración legislativa reglamentaria otorgada por el Estatuto General de la Universidad decidió transferir la competencia para investigar y fallar las faltas cometidas por los estudiantes de pregrado atribuida al Tribunal Disciplinario, de acuerdo con la gravedad, a los Directores de Programa, a los Consejos Asesores de Programa, a los Consejos de Facultad, al Consejo Académico y al Consejo Superior.

Que teniendo como fundamento las previsiones indicadas en el Estatuto General de la Universidad, en ejercicio de la cláusula general de competencia del Honorable Consejo Superior Universitario y de manera específica los límites de configuración legislativa reglamentaria, la competencia para la investigación y decisión de las faltas cometidas por los profesores será trasladada del Tribunal Disciplinario a otras instancias contenidas dentro del organigrama del alma mater.

Que en cumplimiento del mandato reglamentario del Consejo Superior Universitario y de sus comisiones permanentes de trabajo, se surtió en la Comisión Primera Permanente el primer debate, recibiendo su aprobación el texto normativo de la presente reforma estatutaria.

Que conforme a las discusiones presentadas en plenaria del Consejo Superior Universitario, según consta en ~~actas CS-01 y CS-02 correspondientes a las~~ sesiones de los días diecinueve (19) de febrero y cinco (5) de marzo de 2014, se ha elaborado el Acuerdo de la Reforma Estatutaria.

Que por lo anteriormente expuesto el Consejo Superior Universitario,

6  
3





ACADEMIA CON  
RESPONSABILIDAD SOCIAL

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO No. CS-01  
(05 DE MARZO DE 2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS TITULOS III - CAPITULOS 1, 2, 7, 8, TITULO VII - CAPITULO 3, TITULO XIII, CAPITULO 1, 2, TITULO XV, CAPITULO 1 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.”**

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFIQUESE** el Título III, Capítulo 1, Artículo 19° del Estatuto General de la Universidad **“DE LA ESTRUCTURA DEL COGOBIERNO”**, cuyo contenido será el siguiente:

**ARTICULO 19°.-** El Sistema de Dirección y autoridad de la Universidad, está integrado así:

I. Cuerpos Colegiados de elección directa:

- A. Consejo Superior Universitario;
- B. Consejo Académico;
- C. Consejo de Facultad;
- D. Consejos Asesores de Programa.

II. (Derogado mediante acuerdo CS-09 del 10 de octubre de 2012).

III. Personas constituidas en autoridad:

- A. El Presidente del Consejo Superior Universitario;
- B. El Rector;
- C. Vicerrector;
- D. El Secretario General;
- E. Gerentes Administrativo, Financiero y de Bienestar Universitario.
- F. Decanos de Facultad.
- G. Directores de Programas.
- H. Directores de Postgrado.
- I. Directores de Departamento.
- J. Director de Extensión.
- K. Director de Investigación.
- L. Director de Seccional.
- M. Director de Planeación.





ACADEMIA CON  
RESPONSABILIDAD SOCIAL

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. CS-01  
(05 DE MARZO DE 2014)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS TITULOS III - CAPITULOS 1, 2, 7, 8, TITULO VII - CAPITULO 3, TITULO XIII, CAPITULO 1, 2, TITULO XV, CAPITULO 1 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.”**

IV. El Control y fiscalización de la Administración estarán a cargo de:  
A. (Derogado mediante Acuerdo CS- 09 del 10 de Octubre de 2012).  
B. El Revisor Fiscal.

V. Los Asuntos Ético- Disciplinarios y Electorales estarán a cargo de:

A. Ético-Disciplinarios. Para el caso del estamento estudiantil, se define en el Reglamento Estudiantil. Para el caso del estamento profesoral, se define en el Reglamento Profesoral. Para consejeros y directivos elegidos por el Pleno, en primera instancia la Comisión Permanente Sexta de Ética y Disciplina y en segunda instancia el Pleno del Consejo Superior Universitario.

B. Electorales. Comisión Permanente Sexta de Ética y Disciplina del Consejo Superior, acorde con el reglamento electoral que se expida, en primera instancia y en segunda instancia el pleno del Consejo Superior.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFIQUESE** el Título III, Capítulo 2, Artículo 20° y 21 del Estatuto General de la Universidad, referente al **“CONSEJO SUPERIOR”**, el contenido de los referidos artículos será el siguiente:

**ARTÍCULO 20°.-** La suprema dirección y autoridad política, académica, administrativa, disciplinaria, financiera y electoral de la Universidad Santiago de Cali, estará a cargo del Consejo Superior Universitario.

**ARTICULO 21°.-** (Modificado mediante Acuerdo CS-09 del 10 de Octubre de 2012).- Para efectos de la elección de los representantes al Consejo Superior Universitario por cada estamento, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- Para el ESTAMENTO DE SOCIOS FUNDADORES: Ser SOCIO FUNDADOR inscrito en el Acta de creación de la Corporación y no haber perdido su calidad de tal, por ninguna de las causas contempladas en el Estatuto General.
- Para el ESTAMENTO DE PROFESORES: Ser profesor de la Universidad.





ACADEMIA CON  
RESPONSABILIDAD SOCIAL

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO No. CS-01  
(05 DE MARZO DE 2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS TITULOS III - CAPITULOS 1, 2, 7, 8, TITULO VII - CAPITULO 3, TITULO XIII, CAPITULO 1, 2, TITULO XV, CAPITULO 1 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.”**

- c) Para el ESTAMENTO DE ESTUDIANTES: Ser estudiante de pregrado debidamente matriculado.
- d) Para el ESTAMENTO DE EGRESADOS: Ser egresado de pregrado graduado y no tener vínculos laborales con la Universidad. Se exceptúa de ésta norma la docencia.

**ARTÍCULO TERCERO.- MODIFIQUESE**, el Título III, Capítulo 7, Artículos 43°, 45° y 47°; del Estatuto General de la Universidad **“DE LAS ELECCIONES”**; el contenido de los referidos artículos será el siguiente:

**ARTÍCULO 43°.-** Las elecciones serán convocadas por el Consejo Superior Universitario; el proceso electoral estará a cargo de las instancias que establezca el Reglamento Electoral expedido por el Consejo Superior Universitario y los conflictos los dirimirá en primera instancia la Comisión Permanente Sexta de Ética, Disciplina y en segunda Instancia el Pleno del Consejo Superior Universitario

**ARTICULO 45°.-** La corporación tendrá elecciones generales para renovación de sus Cuerpos Colegiados cada cuatro (4) años, con el fin de elegir Miembros de Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Consejos de Facultad y Consejos Asesores de Programas.

**PARÁGRAFO 1°:** Si por cualquier circunstancia se presenta vacante total de los Miembros de uno de los Consejos, se hará nueva elección para integrarlo.

**PARAGRAFO 2°:** En caso de vacancia de uno o varios miembros de los Consejos Superior o Académico, accederá como consejero la persona que sigue en orden descendente de la lista inscrita encabezada por quien perdió la calidad de Consejero.

**ARTICULO 47°.-** Las elecciones para Miembros de los Consejos Superior, Académico, de Facultad y Asesores de Programas, se realizarán el segundo miércoles del mes de Septiembre y su posesión se efectuará en su orden, dentro

6





ACADEMIA CON  
RESPONSABILIDAD SOCIAL

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO No. CS-01  
(05 DE MARZO DE 2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS TITULOS III - CAPITULOS 1, 2, 7, 8, TITULO VII - CAPITULO 3, TITULO XIII, CAPITULO 1, 2, TITULO XV, CAPITULO 1 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.”**

de los cuatro días hábiles, a partir del segundo martes hábil del mes de octubre siguiente a su elección.

**ARTÍCULO CUARTO.-MODIFIQUESE**, el Título III, Capítulo 8, Artículo 48 del Estatuto General de la Universidad **“DE LA PERDIDA DE LA INVESTIDURA”**; el contenido del referido artículo será el siguiente:

**ARTICULO 48°.-** (Modificado parcialmente según Acuerdo CS- 09 del 10 de Octubre de 2012). Los Miembros de los Consejos Superior Universitario, Académico, de Facultad y Asesores de Programas, perderán su carácter de tales, por las siguientes causas:

- a) Muerte real o presunta o interdicción judicial.
- b) Renuncia aceptada.
- c) Atentar contra la organización y fines de la Corporación.
- d) Haber sido condenado a sufrir pena privativa de la libertad por la comisión de delitos dolosos.
- e) Haber perdido la calidad de profesor; estudiante, egresado o fundador de la Universidad Santiago de Cali, según la representación que tenga.
- f) ( Modificado parcialmente según Acuerdo CS - 09 del 10 de Octubre de 2012) Incumplimiento de las obligaciones inherentes a la calidad de miembro de los Consejo Superior Universitario, Académico, de Facultad o Asesor de Programas.

**PARÁGRAFO UNICO:** En los casos de los literales c) y f), para su determinación, debe mediar el debido proceso ante el organismo competente.

**ARTÍCULO QUINTO.-MODIFIQUESE**, el Título VII, Capítulo 3, Artículo 88°, del Estatuto General de la Universidad, **“DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD”**, cuyo contenido será del siguiente tenor:

**ARTICULO 88°.-** Los representantes de los profesores y estudiantes. Serán elegidos mediante el sistema de cuociente electoral, para un período de cuatro (4) años. Serán elegidos conjuntamente con los demás Consejos de la Universidad.





ACADEMIA CON  
RESPONSABILIDAD SOCIAL

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. CS-01  
(05 DE MARZO DE 2014)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS TITULOS III - CAPITULOS 1, 2, 7, 8, TITULO VII - CAPITULO 3, TITULO XIII, CAPITULO 1, 2, TITULO XV, CAPITULO 1 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.”**

**ARTÍCULO SEXTO.- ELIMINESE** el Título XIII “DE LOS TRIBUNALES”, Capítulo I “DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO”, Artículos 126°, 127° y 128°; Capítulo 2 “DEL TRIBUNAL ELECTORAL”, Artículos 129°, 130°, 131°, 132°, 133° y 134° del Estatuto General de la Universidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO .- MODIFIQUESE**, el Título XV “DEL REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES”, Capítulo I “DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS COLEGIADOS Y PERSONAL DIRECTIVO”, Artículos 138° y 139° del Estatuto General de la Universidad.

### ARTÍCULO 138°.- INHABILIDADES.

1.- No podrán aspirar ni ser elegidos miembros de los diferentes Consejos del Cogobierno, quienes al momento de la inscripción y/o posesión tengan vínculos laborales, exceptuando la docencia; vínculos comerciales como arrendatarios, comodatarios o proveedores de la Universidad, y los becarios diferentes a los obtenidos por mérito académico y los de capacitación de profesoral

2.- No podrán aspirar ni ser elegidos miembros de los diferentes Consejos del cogobierno Universitario, quienes al momento de la inscripción y/o posesión sean directivos de asociaciones gremiales y/o sindicatos, al interior de la Universidad.

**PARÁGRAFO UNICO:** Las personas que aspiren deben acreditar su renuncia aceptada por la entidad que lo inhabilita al momento de hacer su inscripción y/o posesión.

3.- No podrá aspirar a ser elegido miembro de los Cuerpos Colegiados o Directivos de la Universidad quien haya sido sancionado disciplinaria o contractualmente en materia grave o muy grave por las instancias universitarias competentes.



8



ACADEMIA CON  
RESPONSABILIDAD SOCIAL

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. CS-01  
(05 DE MARZO DE 2014)

***“POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS TITULOS III - CAPITULOS 1, 2, 7, 8, TITULO VII - CAPITULO 3, TITULO XIII, CAPITULO 1, 2, TITULO XV, CAPITULO 1 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.”***

### **ARTÍCULO 139°.- INCOMPATIBILIDADES.**

Los miembros de los Consejos del Cogobierno Universitario no podrán celebrar contrato de trabajo, arrendamiento, comodato, ni ser proveedores de la Universidad, ni becarios, ni siquiera previa renuncia al Consejo respectivo.

**PARÁGRAFO 1°:** Se exceptúa de esta norma el ejercicio de la docencia y los becarios por méritos académicos y por capacitación de docentes.

Los Directivos de la Universidad de tiempo completo no podrán ocupar otros cargos laborales ni dentro ni fuera de la Universidad. En caso de darse dicha circunstancia quedará inmediatamente terminado su contrato laboral con la Universidad.

**PARÁGRAFO 2°:** Los Directivos de medio tiempo de la Universidad no podrán ocupar o ejercer otros cargos durante su jornada laboral.

**PARÁGRAFO 3°:** Los Directivos de tiempo completo podrán laborar en la docencia máximo ocho (8) horas semanales y los de medio tiempo máximo cuatro (4) horas semanales durante su jornada mediante la modalidad de hora cátedra, contrato especial, en la Universidad Santiago de Cali.

Los cargos de los miembros a los Consejos son honoríficos. En consecuencia no dan derecho a derivar beneficios económicos de la Universidad. En el evento de darse dicha circunstancia se producirá la pérdida de la investidura.

Para garantizar el ejercicio de Consejero se concederán los permisos correspondientes.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Estatuto General de la Universidad tendrá un nuevo articulado de la siguiente naturaleza:

**ARTICULO 151°.-** Los Tribunales Disciplinario y Electoral cesarán en sus funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo por parte de la plenaria del Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo establecido en el artículo Sexto (6°) y Séptimo (7°) de este acuerdo.

9





ACADEMIA CON  
RESPONSABILIDAD SOCIAL

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. CS-01  
(05 DE MARZO DE 2014)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS TITULOS III - CAPITULOS 1, 2, 7, 8, TITULO VII - CAPITULO 3, TITULO XIII, CAPITULO 1, 2, TITULO XV, CAPITULO 1 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.”**

**ARTICULO 152°.-** En lo sucesivo, y con fundamento a lo prescrito en el artículo anterior, las funciones correspondientes a los Tribunales se reasignan de la siguiente forma:

A.- Las del Tribunal Electoral a la Comisión Permanente Sexta – Ética, en primera Instancia, y en segunda Instancia el Pleno del Consejo Superior Universitario como máxima autoridad electoral.

B.- Las del Tribunal Disciplinario: Para el caso del estamento estudiantil, se define en el Reglamento Estudiantil. Para el caso del estamento docente, se define en el Reglamento Profesorado. Para consejeros y directivos elegidos por el Pleno, en primera instancia la Comisión Permanente Sexta de Ética y Disciplina y en segunda instancia el Pleno del Consejo Superior Universitario.

C.- En aquellos casos donde los asuntos ético-disciplinarios estén relacionados con incumplimiento al reglamento interno de trabajo y/o el contrato de trabajo, la competencia estará en el departamento de Gestión Humana.

**PARAGRAFO UNICO:** La sustanciación de los diferentes procesos estará a cargo del Departamento Jurídico de la Universidad.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Facúltase al Secretario General de la Universidad para que efectúe la codificación y modificación de los artículos materia de la reforma realizada por este Consejo en el texto del Estatuto General vigente de la Universidad Santiago de Cali.

**ARTÍCULO DECIMO.- VIGENCIA.-** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad Santiago de Cali y posterior ratificación del Ministerio de Educación Nacional, y deroga todas las normas que le sean contrarias.





ACADEMIA CON  
RESPONSABILIDAD SOCIAL

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO No. CS-01  
(05 DE MARZO DE 2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS TITULOS III - CAPITULOS 1, 2, 7, 8, TITULO VII - CAPITULO 3, TITULO XIII, CAPITULO 1, 2, TITULO XV, CAPITULO 1 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.”**

Dado en Santiago de Cali, a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014).

**LEONARDO ANGEL LOPEZ.**  
Presidente  
Consejo Superior Universitario

**RAIMUNDO ANTONIO TELLO BENITEZ**  
Vicepresidente  
Consejo Superior Universitario

**FORTUNATO GARCIA WALLIS**  
Secretario General

